

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

## **El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión**

The principle of motivation and sentences No. 227-12 and 1158-17-EP, issued by the Constitutional Court of Ecuador, their validity and due understanding

**Juan Carlos Montaña Escobar**

mont-esco@hotmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-5813-9764>  
Universidad Técnica Particular  
Loja – Ecuador

**Jimena Alexandra Castillo Peña**

jimena.castillo@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0008-8517-7302>  
Consejo de la Judicatura de Loja  
Loja – Ecuador

**Kerli Yurel Ocampo Romero**

kyocampo1@utpl.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0009-5924-293X>  
Universidad Técnica Particular de Loja  
Loja – Ecuador

**Lucía Lisbeth Rojas Rentería**

lucia.rojas@funcionjudicial.gob.ec  
<https://orcid.org/0009-0000-1448-6716>  
Consejo de la Judicatura  
Loja – Ecuador

**Gipsy del Cisne Veintimilla Figueroa**

gipsy-figueroa@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0001-7555-5786>  
Universidad Técnica Particular de Loja  
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 14 de febrero de 2024. Aceptado para publicación: 28 de febrero de 2024.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

La presente investigación, está orientada en describir la elemental tarea que corresponde interpretar y aplicar en razón del principio de la motivación, cuando la misma se ejerce y practica bajo el manto que prevé la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, y la forma en que debe ser asimilada en la persona que se encarga de elaborar un ejercicio motivacional, conforme lo establecen estas fuentes del derecho. Bajo este contexto, a través del presente estudio, se describirá cuál es el espíritu y la esencia de motivar, y cómo esto se consolida y demuestra de buena manera, en razón de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, organismo que a través de las sentencias, ha logrado entregar distintos insumos que se contienen en sus fallos, y que permiten al administrador de justicia, una debida explicación de su decisión basado precisamente en el apoyo del texto constitucional, y las especies emitidas por el máximo organismo de interpretación constitucional. En razón de este exordio, y con la aplicación de los métodos de investigación analítico-


sintético, dogmático jurídico y exegético, se explicará el enfoque planteado en esta investigación.

*Palabras clave:* principio de motivación, jurisprudencia, constitución de la república del Ecuador, administrador de justicia

## Abstract

The present investigation is aimed at describing the elementary task that corresponds to interpret and apply due to the principle of motivation, when it is exercised and practiced under the mantle provided for by the Constitution of the Republic of Ecuador and the jurisprudence of the Constitutional Court. of Ecuador, and the way in which it must be assimilated in the person who is in charge of developing a motivational exercise, as established by these sources of law. Under this context, through this study, the spirit and essence of motivating will be described, and how this is consolidated and demonstrated in a good way, due to the jurisprudence of the Constitutional Court, an organization that through the sentences, has managed to provide different inputs that are contained in its rulings, and that allow the administrator of justice a due explanation of his decision based precisely on the support of the constitutional text, and the species issued by the highest body of constitutional interpretation. Due to this exordium, and with the application of analytical-synthetic, dogmatic legal and exegetical research methods, the approach proposed in this research will be explained.

*Keywords:* principle of motivation, jurisprudence, constitution of the republic of Ecuador, administrator of justice

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Montaña Escobar, J. C., Castillo Peña, J. A., Ocampo Romero, K. Y., Rojas Rentería, L. L., & Veintimilla Figueroa, G. del C. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 2623 – 2634.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

## **INTRODUCCIÓN**

En un Estado constitucional de derechos, a través del contenido de la Norma Suprema, se erigen los cimientos sobre los cuales se representa el poder político y el poder de la democracia en una nación. Así las cosas, la estructura y orden de un país, se organiza precisamente por la forma en que este poder constitucional proyecta sus derechos y garantías hacia el conglomerado, con la condición en que, dichos derechos y garantías, serán tutelados a través de los órganos que administran la justicia a nivel nacional.

Este hecho, relievra una trascendencia radical a la hora de comprender la esencia y espíritu del texto constitucional vigente, máxime si aquello representa una importancia concreta de todos los derechos, garantías y principios que constan en la Constitución de la República del Ecuador (CRE en adelante), ya que a partir de su expedición y aplicación, la labor institucional en Ecuador se vio seriamente comprometida a aplicar estos preceptos a la sociedad y las personas.

De ahí que, en el sentido que presenta la CRE, al constituirse de un catálogo de derechos, principios y garantías, se debe comprender que todos ellos coexisten y se conjugan en lograr la debida representación de la protección jurídica que promueve la Norma Constitucional. En este sentido, el alcance de seguridad jurídica través de los postulados de la CRE, se refuerzan e identifican cuando a través de la misma, las políticas sociales se expresan en el espacio territorial sobre el cual se desarrollan estas facultades constitucionales y recaen sobre los sujetos que son parte del Estado ecuatoriano.

Bajo esta consideración, y conforme aporta Ávila Santamaría (2012): “La Constitución del 2008, al constituir como titulares a todos estos sujetos, expresa que todos y cada uno de los derechos que se enumeran tienen dimensiones individuales y colectivas” (pág. 68), lo que conlleva a establecer la responsabilidad que debe asumir el Estado para plasmar proactivamente la CRE, debe ser desde el enfoque institucional y estatal debidamente representado por la administración pública, y políticas sociales en general.

De lo dicho, menester resulta considerar que, en el Estado social de derechos, el Poder Judicial es el organismo que debe materializar y concretar la tutela efectiva de derechos, de todos los sujetos que, en caso de que se incumpla en la debida protección y representación, se puede activar a través de una demanda que proteja los derechos fundamentales de estos sujetos, evento que es la misma Norma Suprema la que patrocina a través de las garantías jurisdiccionales.

En este sentido, y con el devenir de los años, el principio constitucional de motivación, ha sido parte de un sinnúmero de estudios jurídicos, investigaciones, tema central de doctrina especializada, y de la vasta jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, (aspecto que será el tema central y el eje de esta investigación, basado en el estudio de la esencia misma del principio de motivación, y de lo concerniente a las sentencias No. 227-2021 y 1158-17-EP, que servirá para establecer un canon interpretativo y aplicativo, entre lo concerniente a la teoría y práctica motivacional.

## **METODOLOGÍA**

En esta investigación, se recurrió a la utilización de algunos métodos de investigación científica, en la ciencia del derecho, iniciando por el método exegético, el mismo que permitió una interpretación concreta, literal y directa de las fuentes de información jurídica, entre las que constan la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia, ya que a partir del entendimiento e interpretación de estas fuentes del derecho, se esbozan los criterios personales vertidos en esta investigación.

Asimismo, se recurrió a la utilización del método de investigación lógico, que incluye como tal la interpretación analítica y sintética, esto por cuanto y como apoya Martínez (2023):

[...] es propio del entendimiento de las formalidades del fenómeno jurídico, sirve para revisión de aspectos teóricos como el estudio de conceptos, principios y teorías construidos a partir de procesos lógico-rationales de sistematización y generalización, los que posibilitan el abordaje especulativo de las normas jurídicas y la enseñanza del Derecho como ciencia (pág. 3).

Además, se utilizó el método de investigación dogmático jurídico, el cual cumplió un fin concreto y valorable, ya que fundamentalmente con este método, se “[estudia] a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (Tantaleán, 2016, pág. 4), aspecto que revela en buena manera, su utilización en la presente investigación.

## **DESARROLLO**

La motivación en su concepto e interpretación y la versión constitucional ecuatoriana.

En el transcurso de los años, el principio de motivación se ha manejado por varias aristas que han dejado resultados extensos de interpretación en cuanto su establecimiento como un principio constitucional. Muchas teorías parten desde la desmembración del concepto de motivar, estructurando aquello, por ejemplo “cuando se dice que la motivación de la decisión exige la fundamentación lógica de la misma en las premisas del razonamiento, se está apelando a la justificación de la decisión como proposición lingüística” (Ferrer Beltrán, 2011, pág. 88), o como refiere Valenzuela (2020) la motivación: “deja de tener una función exclusivamente endoprocesal para ejercer también una función extraprocesal permitiendo el control de la actividad judicial por parte de la sociedad” (pág. 80).

De estas dos referencias, la idea de motivar o su definición queda entera en su comprensión, pero una definición concreta establece que “la motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva” (Carnelluti, referenciado por Naranjo, 2016, pág. 15), definición que en esta búsqueda investigativa, presenta un cercano criterio en cuanto su comprensión per se.

Entonces, se advierte que la motivación es un ejercicio, que parte de un razonamiento mental, de una percepción intelectual que tiene el sujeto, el ser humano, para emitir una conclusión que en derecho, es la resolución. En este caso, motivar se origina desde un aspecto psicológico y racional, permitiendo que el primero, sea la expresión lingüística y argumentada en palabras de las razones que han llevado a tomar una decisión; y, la segunda, la justificación, el motivo o por qué se llegó a determinada decisión (Ferrer, 2022).

De lo dicho hasta el momento, la motivación cumple un rol importante en un Estado social de derechos, ya que la CRE establece a este principio como parte de un catálogo de direccionamientos de protección jurídica hacia el individuo, que en este caso obedece a un debido proceso que se debe practicar por todo el aparato institucional-judicial. Dicha norma prescribe:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (art. 76. Num. 7, lit. I).

En este contexto, se colige que este apartado constitucional, aunque sea corto y conciso en cuanto la descripción de la magnitud de lo que es la motivación, expone los presupuestos que deben ser valorados para su debido entendimiento en un Estado social de derechos. Así las cosas, la interpretación de que las decisiones del ente institucional deben ser motivadas, crean un compromiso

férreo y honesto de quien cumple con la tarea de motivar, considerando que esta persona: “[e]n el proceso de elaboración de la justificación de la decisión judicial, intervienen tanto el razonamiento lógico como las emociones, valores, sentimientos, entre otros, debiendo tener presente que lo importante es tomar una decisión objetiva” (Miranda, 2018, pág. 49).

Asimismo, esta expresión misma de motivar, nos conduce a establecer patrones lingüísticos, argumentativos y persuasivos que hacen posible el comprender como tal la decisión judicial que se ha tomado en determinado escenario jurídico, ya que “una decisión puede considerarse justificada si hay razones suficientes que la funden; o, en segundo lugar, puede considerarse justificada no sólo si hay tales razones, sino, además, si esas razones han sido analíticamente formuladas lingüísticamente, i.e., expresadas en la sentencia” (Ferrer Beltrán, 2011, pág. 94).

Continuando, la motivación ha sido un baluarte varias veces utilizado por doctrinarios, estudiosos del derecho e investigadores de profundas líneas del derecho, que han mencionado un sinfín de corrientes del pensamiento intentando demostrar la teoría más cercana a un completo y real entendimiento de este principio constitucional. Los destacados doctrinarios como Atienza, Savigny y Alexy, han abarcado teorías que exponen la forma en que una motivación puede y debe ir de la mano con la argumentación jurídica; y ciertamente, en el tránsito de este acontecimiento, el organismo de máxima interpretación constitucional del Ecuador, como lo es la Corte Constitucional del Ecuador (Corte en adelante), también ha sumado un aporte significativo y plausible en este contexto.

Así las cosas, al mencionar y tratar al principio de motivación en el eje central de esta investigación, se observa que es este organismo el que ha destacado a través de su jurisprudencia para darle una proyección amplia y aplicable al principio de motivación, lo cual ha significado un aporte considerable para desentrañar el espíritu del mismo, pero esencialmente para nutrir al ejercicio profesional y jurisdiccional, de la evolución del significado mismo de motivar.

En este contexto, se debe precisar que la falta de motivación, provoca un resultado negativo hacia el administrador de justicia que, como se mencionó en líneas ut supra, acarrea la nulidad de la resolución emitida; y como:

(...) consecuencia de aquello trae como efecto que las decisiones en las que haya ausencia de motivación, como ha ocurrido un una sentencia impugnada deba necesariamente ser declarada su nulidad absoluta para garantizar el debido proceso constitucional, en particular de los derechos a la defensa judicial efectiva y a la seguridad jurídica (Oyarte, parafraseado por Paredes et al, 2022, pág. 679).

Es por esto que la motivación se la debe comprender como un recurso, insumo y herramienta necesaria para el ejercicio mental y jurídico que debe emprender un administrador o administradora de justicia, en la funciones que le competen en cuanto la resolución a un eventual conflicto jurídico; empero, es la misma Corte la que por medio de su jurisprudencia, en dos periodos diferentes, ha dotado de insumos de gran preponderancia, para lograr no sólo la comprensión misma de este principio, sino la aplicación de una correcta y debida motivación, las cuales serán abordadas en este trabajo investigativo.

El principio de motivación, por medio de la sentencia No. 227-12-SEP-CC.

El contexto de esta investigación, se direcciona cuando se colige que la sentencia No. 227-12-SEP-CC, emitida con fecha 21 de junio de 2021, es la que estableció una primera base para lograr de cierta manera, la aplicación de este precepto constitucional como lo es la motivación. De este hecho, debe considerarse que la Corte de aquella fecha, propició a que sea la denominación de “test” el que sea el medio para lograr la debida aplicación del precedente jurisprudencial de esta sentencia. Para esto, se debe considerar que el test, es una especie de examen o evaluación, ya que: “hace referencia a las

pruebas destinadas a evaluar conocimientos, aptitudes o funciones” (Real Academia de la Lengua, 2024, s.p).

Entonces, el denominado test motivacional, estaba dirigido a lograr que un administrador de justicia, ajuste sus decisiones a las reglas del test motivacional, las cuales se sujetaban a que una adecuada motivación, debe cumplir los parámetros de ser lógica, comprensible y razonable, lo que convirtió esencialmente a las decisiones judiciales, en un modelo o lista de verificación motivacional.

De lo dicho, y repasando la sentencia en mención, se determinó que una resolución judicial es razonable cuando la decisión se basa en principios constitucionales; lógica, que conlleva la coherencia entre las premisas y la conclusión o conclusiones (motivación) a las que se llegue; y, comprensible por cuanto debe ser clara en el lenguaje empleado para argumentar la misma, a fin de que sea apreciada y fiscalizada por todo el auditorio social (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 227-12-SEP-CC, pág. 14).

Entonces, se advierte que un fallo judicial, debía atenerse a estos presupuestos, ya que “[s]i

Si se cumplen los tres parámetros, hay argumentación, si se incumple uno solo de estos, significa que el juez no logró fundamentar la decisión” (Hernández, 2018, pág. 25), lo que la práctica conlleva a que los jueces y juezas, argumentan una debida motivación a lo que decía esta sentencia, que en la práctica se encaminaba a que una resolución, deba poseer en sus considerandos, la comprensión, lógica y razonabilidad que pedía este test.

Esto supone que el ejercicio del derecho y la argumentación jurídica, debían conjugarse al test motivacional, y de esta forma la motivación se saciaba por el hecho mismo de adecuar una decisión a este test. En teoría la exigencia de este test, estaba condicionada a que los argumentos de una resolución, se basaran en la lógica argumentativa que condujera una decisión bajo la explicación de encontrar la comprensión, la lógica y razonabilidad de la decisión, en la solución de un conflicto jurídico. En este punto, Castellano et al (2022), aportan al mencionar

(...) si una sentencia cumple con esta arquitectura, denota una condición necesaria, aunque no suficiente, para ser catalogada como íntegra, y decimos condición necesaria porque tendríamos obligatoriamente que comprobar el contenido de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ítems estos establecidos como obligatorios, por las jurisprudencias de la Corte Constitucional de insoslayable cumplimiento (pág. 5).

Entonces la garantía de la motivación, se centraba en la modulación de sentencias bajo estos tres parámetros, siendo este modelo de argumentación jurídica, algo que se mantuvo vigente durante muchos años en el sistema judicial ecuatoriano. Todo lo que se viene mencionando, se manejaba con como un ritualismo o modelo perenne en el trámite y resolución de cada proceso judicial, ya que la sentencia No. 227-12-SEP-CC: “evidencia[ba] que lo más importante para garantizar la motivación son los fundamentos de derecho y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los hechos probados y la pretensión solicitada” (Tenesaca y Trelles, 2021, pág. 257).

De lo dicho, un evento de gran trascendencia se originó, cuando en las actividades diarias de la Corte, se creyó necesario el ir adaptando las circunstancias propias de cada causa constitucional a la realidad de cada proceso, y en lo posterior, la jurisprudencia de la Corte, comenzó un proceso sistemático de evaluación del test motivacional que estaba vigente en el sistema judicial ecuatoriano de motivación. Es así que singularizan una sentencia concreta del periodo 2020, se establece que:

(...) una violación del artículo 76 numeral 7 literal l) de la CRE ocurre ante dos posibles escenarios, con iguales efectos: 1. La insuficiencia de motivación, cuando se incumplen alguno de los criterios que nacen de la propia Constitución como son la enunciación de las normas y la explicación de la

pertinencia de su aplicación al caso concreto; y 2. La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión. En tal sentido, la inexistencia constituye una insuficiencia radical que impide tener un argumento mínimo necesario para considerar motivada una sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1320-13-EP/20, núm. 39).

El contenido hermenéutico de esta sentencia, revela que sobre el denominado test motivacional, los argumentos de inexistencia e insuficiencia motivacional se agregaron para darle un sentido evaluativo al mismo, por lo que, si una sentencia no poseía los parámetros de lógica, comprensible y razonable, era per se inmotivada; sin embargo, el cargo de inexistencia e insuficiencia en la motivación, era una aproximación a lo que sucedería después, en que la Corte estimó que denominado test motivacional y sus directrices, estaban enervando al principio constitucional de motivación.

La Corte Constitucional, y la sentencia en el Caso No. 1158-17-EP/21.

En el contexto actual, la jurisprudencia del máximo organismo de interpretación constitucional, emitió sendas sentencias que evaluaban el contenido del test motivacional. En este sentido, la motivación como principio y como razón de ser de una sentencia, cobró un singular sentido de interpretación, cuando es este mismo organismo el que observó que esta sentencia debía ser nuevamente evaluada, y que su contenido podía ser mejorado a través de la emisión de un nuevo modelo de "herramienta jurídica para lograr la aplicación efectiva del principio de motivación"; o como lo manifiesta la investigadora Ricaurte (2022): "[l]a Corte Constitucional del Ecuador tuvo buenas razones para alejarse del test de motivación. Era necesario y urgente que lo hiciera" (pág. 38).

Estas razones que justificaban el cambiar jurisprudencialmente el test motivacional, fueron debidamente esgrimidas en la sentencia de motivación actual y vigente: la No. 1158-17-EP/21, emitida con fecha 20 de octubre de 2021, la misma que en su prólogo denominaba a esta especie como: varias pautas para examinar cargos de vulneración. Además, es trascendental exponer que en este mismo prólogo jurisprudencial, se menciona el alejamiento explícito que la nueva sentencia hacía del precedente contenido en la sentencia 227-12-SEP-CC. Estos elementos son muy importantes para comprender la esencia de este cambio radical en el contenido de las sentencias con fuerza vinculante.

A saber, la sentencia en análisis, sobresale por la argumentación jurídica que se advierte en su estructura justificativa -considerando el alejamiento explícito- los precedentes principales del test de motivación de la sentencia inicial 227-12-SEP-CC; y, los presupuestos que se contienen en las principales pautas y que en la especie se denominan Punto de Partida, Criterio rector y Tipos de deficiencia motivacional (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1158-17-EP).

De esta concisa descripción, se advierte que la miscelánea de los distintos tipos de deficiencia motivacional son precisamente los que logran destacar a esta jurisprudencia, y que pueden ser singularizados en una decisión judicial; entre los que se mencionan a la inexistencia, insuficiencia; y, apariencia, cuando se aprecia una aparente y debida motivación en el orden fáctico o jurídico, pero que finalmente tiene algún vicio motivacional en su contenido. Este último además revela que un vicio motivacional puede ser detectado en una resolución, cuando la misma posee inatención, incongruencia y, la incomprensibilidad del contenido textual en la interpretación de dicha sentencia.

Conforme a esta fuente jurisprudencial, las sentencias emitidas a nivel nacional, debían ajustar su contenido a lo que refiere la sentencia 1158-17-EP, lo que significa que el ejercicio motivacional de una resolución, que se detecta en la composición estructural y argumentativa de su contenido, debía ajustarse a lo que la nueva sentencia establecía, considerando las directrices propias de esta jurisprudencia, que como tal, surgió con una amalgama de nuevos presupuestos, que hicieron posible desentrañar al principio de motivación por medio de una sentencia.

Así las cosas, se debe considerar que esta nueva sentencia, cumplió un fin plausible en el contexto de los precedentes jurisprudenciales, porque se debe reconocer con honestidad, que el contenido de la sentencia motivacional vigente, poseía una descripción narrativa concreta y practicable al sino de la aplicación del principio de la motivación, la cual no deja un campo de indebida apreciación del contenido de este fallo, sino que se convierte en una guía jurisprudencial para la argumentación jurídica en cada caso.

Asimismo, la sentencia 1158-17-EP, se constituye en un texto de interpretación de los principales aspectos constitucionales e infraconstitucionales que se deben ir abordando en la resolución de un conflicto jurídico, a fin de darle un sentido y dirección a las decisiones que emita el representante de la justicia, o los actos administrativos, cualquiera que estos sean. Entonces, se establece per se una diferencia notable entre ambos precedentes, cuando el mismo con el tiempo, se debilitó en su contenido legal, ya que como aporta Ramón y Barrionuevo (2023):

El fin imperante del análisis expuesto por la Corte Constitucional, no es reformular total o parcialmente el test de motivación, si no (sic) que, busca guiar a las decisiones judiciales y administrativas al razonamiento mediante las pautas para examinar la motivación (s.p).

Ahora bien, se referenció *ut supra*, que esta sentencia si bien, se constituye en un elemento positivo hacia el fin del derecho y la interpretación literal para obtener respuestas y resoluciones motivadas, dejó sueltos algunos criterios que pueden ser abordados desde algunas perspectivas que en la práctica del quehacer jurídico, se han ido revelando conforme se revelará en esta investigación, y que son parte del presente estudio académico por los suscritos investigadores.

## **DISCUSIÓN**

Continuando, se ha mencionado en su contenido más relevante, los presupuestos principales que se aprecian en las dos vertientes jurisprudenciales, singularizadas como sentencias No. 227-12-SEP-CC y 1158-17-EP, las cuales, en su contenido, exponen y enseñan, la forma en que el principio constitucional de motivación, puede ser emitido en las resoluciones de las autoridades judiciales y no judiciales.

Asimismo, se describe que la sentencia No. 1158-17-EP, salió a luz con el fin de mejorar significativamente el espectro del test motivacional que lo propició la sentencia 227-12-SEP-CC, la misma de la cual se hizo un alejamiento explícito, otorgando en su lugar, nuevas pautas que deben ser consideradas a la hora de lograr una debida motivación; no obstante, cabe preguntarse si la nueva sentencia que abarca a la motivación como garantía constitucional, dejó sin efecto la sentencia inicial que generó el test de motivación.

En este contexto, la Corte Constitucional, ha referido e instruido lo siguiente, en razón de la perspectiva mencionada:

(...) los precedentes judiciales no son inmutables. Hay dos formas en que ellos pueden ser afectados: la reversión y la distinción. La reversión de los precedentes de la Corte Constitucional se da cuando ella se “aleja[] de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia” (art. 2 núm. 3 LOGJCC). Mientras que la distinción se produce cuando la Corte argumentadamente determina que el caso actual se diferencia del caso que dio lugar al precedente en alguna propiedad relevante, lo que conduce a introducir una excepción en la correspondiente regla de precedente. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. No. 109-11-IS, núm. 30).

De lo dicho, la sentencia 1158-17-EP, menciona que el alejamiento explícito de sentencia a sentencia, se da por la progresividad de derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia; empero, en su contenido se puede colegir además que existe la propiedad relevante que conlleva como



tal a introducir una excepción en el núcleo del precedente contenido en la sentencia No. 227-12-SEP-CC; es decir, con la emisión de la nueva sentencia para examinar los cargos de motivación, el test motivacional con los presupuestos de lógico, comprensible y razonable, queda inmutada jurídicamente.

De lo dicho, se advierte además, que la sentencia 1158-17-EP, mantiene en su contexto la alocución que, en el uso del test de motivación:

El hecho de que esta Corte se aleje de su jurisprudencia sobre ese test no implica que tales cargos deban ser sin más desestimados; siempre que corresponda, dichos cargos pueden, o bien, ser reconducidos a la presunta vulneración de otros derechos o garantías fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1158-17-EP, núm. 106).

Frente a esto, se debe interpretar que en la detección de cargos que vulneren el principio de motivación, tanto la sentencia 227-12-SEP-CC, como la 1158-17-EP, están operantes en el sistema judicial ecuatoriano, y en ese sentido, al momento de examinar una deficiencia motivacional en cualquier resolución, el test motivacional como las nuevas pautas para detectar cargos en la vulneración de la garantía de motivación, cumplen la misma función y cada uno de estos presupuestos, tienen sus distinciones plenamente identificables y justificadas en derecho.

En esta misma línea, si el precepto constitucional prescribe palmariamente que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, quiere decir que ambas especies jurisprudenciales, cumplen una función loable en el direccionamiento jurídico, que en este caso es, describir y desnudar las inconsistencias que posee una resolución o decisión judicial, y que pueden ser notables o muy notables, en los fundamentos fácticos y de derecho, principalmente.

Así las cosas, si la sentencia 1158-17-EP, no proscribiera el contenido existencial de la sentencia 227-12-SEP-CC, sino que más bien el alejamiento explícito que hace de la misma, se centra en argumentos de enervamiento e ineficacia por cuestión del tiempo de emisión, entonces la vigencia de la misma se reafirma por el hecho mismo de que es la Corte la que sostiene su argumento de que, si alguna de las partes procesales, al momento de examinar una sentencia, encuentra que la misma no está debidamente motivada, la puede impugnar estableciendo que la misma es incomprensible, ilógica e irrazonable, ya que ineludiblemente, los cargos no deben ser desestimados.

Aquello, es detectable en la misma sentencia, cuando el alejamiento explícito al que se hace mención en la resolución 1158-17-EP, como tal, no se aleja del precedente inicial constante en la sentencia 227-12-SEP-CC, sino que permite y autoriza que sean los mismos juzgadores y juzgadoras los que puedan apreciar la utilización de estas dos sentencias y examinar cuál es el defecto motivacional que se singulariza en la misma, sea con cualquiera de las dos sentencias que han sido parte de esta investigación.

De lo dicho, es destacable y plausible que la nueva corriente jurisprudencial, establece “que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente” (Ejesdum, núm. 61), lo que conlleva a inducir que si bien una sentencia, no debe poseer una exigencia abundante de motivación, la misma es completa con que posea una debida y suficiente motivación, así el resultado cambie en el tránsito de la decisión conforme de la misma se impugne en su contenido.

Entonces, los principales hallazgos que se obtienen en esta investigación, se centran en el hecho de que las dos sentencias de este estudio, están vigentes en el sistema judicial ecuatoriano, y que como

tal, el alejamiento explícito que propone la Corte en la resolución 1158-17-EP, no es un contenido rígido que invalide o inmute el espíritu de la sentencia 227-12-SEP-CC, sino que se conjugan ambas especies para la debida apreciación y entendimiento de estas dos especies.

### **CONCLUSIÓN**

El estudio pormenorizado de la jurisprudencia contenida en las sentencias No. 227-12-SEP-CC y 1158-17-SEP, así como de las fuentes de investigación bibliográfica pertinentes en el presente tema, presentan las siguientes conclusiones:

La CRE, establece al principio de motivación como uno de los más preponderantes en cuanto la obligación que tienen las autoridades judiciales y no judiciales, de responder motivadamente los requerimientos que realizan los ciudadanos y ciudadanas, a través de los mecanismos que la ley prevé, so pena de que, al no estarlo, la respuesta puede ser declarada nula.

Aquello, y conforme se ha descrito en este documento, se ve debidamente sustentando en las sentencias 227-12-SEP-CC y 1158-17-SEP, ya que las mismas, están emitidas basadas en las directrices propicias que deben ser consideradas a la hora de emitir una debida y motivada resolución, las mismas, que según la apreciación de los suscritos investigadores, están vigentes en el sistema judicial ecuatoriano.

En este contexto, el alejamiento explícito al que hace referencia la sentencia 1158-17-SEP, se da por cuestiones en que se intenta superar el precedente jurisprudencial contenido en la sentencia 227-12-SEP-CC; sin embargo, este alejamiento como tal, no se direcciona a proscribir el contenido de la misma, sino en otorgar nuevas pautas a ser consideradas para examinar cargos, que como tal vulneren el principio de motivación.

La presente investigación es un insumo que presenta un enfoque concreto y analítico de las dos especies jurisprudenciales antes mencionadas, por lo que se sugiere que se considere su aporte como un insumo jurídico-académico, respecto del principio constitucional de motivación.

## REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Ávila Santamaría, R. (2012). Los principios de aplicación de los derechos. Los derechos y sus garantías ensayos críticos. Corte Constitucional para el periodo de transición.

Castellanos Herrera, S., Mendoza Tapay, M., & Duy Docón, M. (2022). Motivación: El clímax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar, Ecuador. SUMMA. Revista Disciplinaria En Ciencias Económicas Y Sociales, 4(1), 1-17. <https://doi.org/10.47666/summa.4.1.08>

Corte Constitucional del Ecuador (2012, 21 de junio). Sentencia No. 227-12-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador (2020, 26 de agosto). Sentencia No. 109-11-IS.

Corte Constitucional del Ecuador (2020, 27 de mayo). Sentencia No. 1320-13-EP/20.

Corte Constitucional del Ecuador (2021, 20 de octubre). Sentencia No. 1158-17-EP/20.

Ferrer Beltrán, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. ISONOMIA Revista de Teoría y Filosofía del Derecho. <https://www.redalyc.org/pdf/3636/363635640005.pdf>

Ferrer Beltrán, J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. ISONOMÍA No. 34 / Abril 2011. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n34/n34a4.pdf>

Hernández, V. (2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada? YACHANA REVISTA CIENTÍFICA. Volumen 7, Número 1/Enero-Junio, 2018ISSN 1390-7778 (Versión Impresa). <http://revistas.ulvr.edu.ec/index.php/yachana/article/view/518/281>

Martínez Montenegro, Isnel. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política, 14, 01. Epub 30 de junio de 2023. <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>

Miranda, J. (2018). La motivación en el juzgamiento por audiencias en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simón Bolívar. [Tesis previo al título de magister]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6254/1/T2680-MDP-Miranda-La%20motivacion.pdf>

Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Universidad Central del Ecuador. [Tesis previo al título de abogado]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/75c549db-f150-49bf-88bb-6c8b8b4e3e0d/content>

Paredes Navarrete, W. R, Samaniego Carrillo, D. R, Diaz Basurto, I. J, Soxo Andachi, J. W., (2022) La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana. Revista Universidad y Sociedad, 14(S4), 674-681.

Ramón Yanchatipan, K. G., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 4(4), 54–70. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198>


Real Academia de la Lengua (2024). Definición de Test. <https://definicion.de/test/>

Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 11 58-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>.

Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. [www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com) | ISSN: 2224-4131 | Depósito legal: 2005-5822.

Tenesaca-Maldonado, S. O., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(1), 246-267. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.339>

Valenzuela Piroto, Gastón Fernando. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .